

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0648-M**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, de iniciativa de la asambleísta Nathalie Viteri Jiménez, presentado a través del Oficio S/N de 15 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 428746 a fecha 16 de noviembre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 428746

Anexos:  
- OFICIO 1 FOJA ANEXOS 22 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

Quito, 15 de noviembre de 2022

**Señor Doctor**  
**Javier Virgilio Saquicela Espinoza**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Presentación de Proyecto de Ley

De mi consideración:

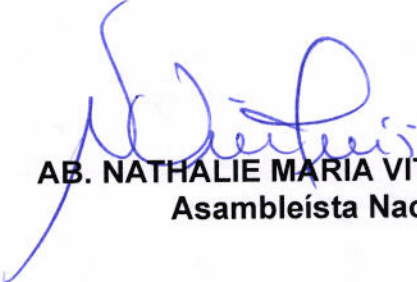
Luego de extender un cordial saludo por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el Art.134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art.54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función legislativa remito a Usted el texto del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"** a fin de que por su intermedio se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto los siguientes documentos:

1. Texto de **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**
2. Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas.
3. Firmas de Respaldo a la iniciativa legislativa por los señores Asambleístas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**AB. NATHALIE MARIA VITERI JIMENEZ**  
**Asambleísta Nacional**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**428746**

Fecha recepción: **2022-11-16 12:17**

No. de referencia:  
**S/N**

Fecha documento: **2022-11-15**

Remitente:  
**Nathalie Maria Viteri Jimenez**  
nathalie.viteri@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0916047061** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 fga*  
*Anexos: 22 fgs*

# **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de varias denuncias, se ha hecho evidente una nueva modalidad de extorsión a comerciantes, a quienes los delincuentes exigen el pago de un monto económico a cambio de algún tipo de seguridad o de simplemente “dejarles trabajar en paz”.

Los antisociales amedrentan a los comerciantes para que estos les paguen una cuota, conocida como “vacuna”, práctica vista en países como Colombia, El Salvador y diversas zonas de centro América, donde grupos organizados como pandillas ganan territorio frente a la inoperancia de las autoridades y controlan territorios comerciales extorsionando a sus habitantes.<sup>1</sup>

Este tipo de extorsión genera gran preocupación y alarma entre los comerciantes, quienes deben afectar sus actividades normales y sufrir el consecuente perjuicio económico en sus ingresos. Las amenazas generan miedo en los comerciantes, obligándoles a reducir los horarios de atención, tomar más medidas de seguridad y en casos extremos, incluso varios han optado por cerrar sus negocios.

La Federación de Cámaras de Comercio de Ecuador reporta que negocios de cantones pequeños de la Costa pagan entre USD 1.500 y USD 2.000 al mes por extorsión de bandas criminales.<sup>2</sup> Según reporta la Fiscalía en su Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, hasta marzo de 2022 se han presentado 1018 denuncias por este tipo de actos, siendo la provincia de Pichincha la que presenta mayor cantidad de casos, seguido de Guayas y Azuay.

En Quito, por ejemplo, en el centro comercial popular El Tejar, varios delincuentes armados con cuchillos y machetes intentan extorsionar a los vendedores del lugar, consiguiendo su objetivo en muchos casos.

---

1 Tomado de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/pandillas-internacionales-estarian-extorsionando-a-comerciantes-de-quito/>

2 Tomado de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/negocios-pagan-extorsion-bandas-criminales-ecuador/>

Por otro lado, y según lo reporta Diario El Universo<sup>3</sup>, en Guayaquil, Nancy O., una comerciante de la Bahía fue contactada por una supuesta banda que intentó extorsionarla: “Durante más de un mes me estuvieron llamando, me vigilaban desde una tienda esquinera y me decían que veían a mis hijos salir. Me amenazaron con matarlos si no les daba mil dólares”.

En Cuenca por ejemplo, se hacen cada vez comunes estos eventos. En el Sistema Integrado de Actuación Fiscal, en junio de 2022 en Azuay se registran 9 denuncias por secuestro, 3 por tentativa de secuestro, un secuestro extorsivo y 28 por extorsión.

Sin embargo, los datos no reflejan la realidad. Varios actos de extorsión no son denunciados por las víctimas, por temor a represalias. Esto refleja la percepción de la ciudadanía y su incredulidad respecto del sistema de justicia del país. Lamentablemente la falta de denuncias es un factor que se repite en todo tipo de delitos, lo que a decir de la Fiscalía General del Estado y de la Policía Nacional, limita su accionar.

En este sentido, es necesario en primer lugar adecuar la normativa de manera que recoja los nuevos tipos penales que surgen, a fin de precautelar por la seguridad de la ciudadanía. Pero también, hay que atender a la sensación de vulnerabilidad que sienten las víctimas de todo tipo de delitos que se refleja en su falta de voluntad de formalizar las respectivas denuncias.

Respecto a este último punto, se debe mencionar que si bien por ley en ciertos delitos, específicamente los de acción pública, la Fiscalía puede y debe actuar de oficio, lo cierto es que la Constitución de la República garantiza el derecho a la presunción de inocencia. En tal virtud, la Fiscalía debe desvirtuar la condición de inocencia de los delincuentes y en la mayoría de los casos, no cuentan con más elementos que las denuncias ciudadanas.

Actualmente, la Fiscalía ha iniciado un plan piloto de “denuncias en línea” para los delitos de robo, hurto y violencia contra la mujer y la familia. Sin embargo, aún no está disponible en todas las provincias y tampoco para todos los tipos de delito, tal como el que se ha descrito en líneas anteriores. Pero incluso en estos casos, es necesario que el denunciante se

---

3 Tomado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/la-vacuna-el-sistema-de-extorsion-que-inquieta-a-comerciantes-minoristas-de-guayaquil-nota/>

identifique y que incluso acuda a una oficina de la Fiscalía a reconocer su denuncia y su firma.

En base a lo expuesto, es necesario incorporar en el sistema penal ecuatoriano, la posibilidad de que las denuncias puedan ser anónimas, al menos en delitos específicos, de manera que las víctimas de los delitos no sientan miedo de sufrir represalias y acudan a denunciarlos.

En Chile por ejemplo, existe un sistema denominado “Denuncia Seguro”, que “es un canal para recibir información delictual de forma 100% anónima, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. A partir de los antecedentes entregados por los ciudadanos, y si estos son suficientes, el programa realiza una denuncia al Ministerio Público para iniciar la investigación y persecución penal de los hechos con ayuda de las policías”<sup>4</sup>.

Según datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito de Chile, a través de este programa se reciben más de 14.000 denuncias con información delictual cada año, el 85% de las denuncias corresponde a tráfico, microtráfico y cultivo de drogas y más del 90% cumple con los requisitos para denunciar un delito al Ministerio Público.

Es importante mencionar que en el Ecuador, existe el sistema del 1800-Delito, iniciativa que nació en el año 1999. Sin embargo, según se desprende de la página del Ministerio de Gobierno, “durante el año 2014 se recibieron 16.068 llamadas, pero solo el 20% de ellas tenía información con valor para la Policía Nacional. (...) Esto se debe a que hay una confusión entre los términos DENUNCIA e INFORMACIÓN. Hay que tener claro que el 1800-DELITO no es una línea de denuncia, menos aún de auxilio inmediato”<sup>5</sup>.

La posibilidad de realizar denuncias anónimas permitiría que los ciudadanos se sientan menos indefensos ante los delincuentes y también facilitaría el accionar de las autoridades que a través de estos canales pueden aportar con indicios que ayuden a determinar la responsabilidad de los delincuentes.

---

4 Tomado de <https://www.denunciaseguro.cl/>

5 Tomado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/juntos-contra-la-impunidad-a-traves-de-la-linea-anonima-1800delito/>

En el combate a la delincuencia, no se puede dejar de considerar la delicada función que cumplen jueces y fiscales, quienes cumplen sus labores exponiendo su integridad física y hasta su vida. En lo que va del año, tres fiscales, un juez y un ex fiscal han sido asesinados en el Ecuador<sup>6</sup>. Pero eso no es todo. Según el portal web Insight Crime, *“desde 2019, al menos 45 jueces han recibido amenazas e intimidaciones mediante cartas, ramos fúnebres, animales muertos, mensajes y llamadas telefónicas, entre otras formas de intimidación, según información del Consejo de la Judicatura”*<sup>7</sup>.

En la mayoría de los casos, los funcionarios han estado a cargo del trámite de procesos de narcotráfico, corrupción o los juicios de miembros de bandas delincuenciales de alto nivel.

Sin duda, el temor influye en el trámite de los procesos penales y en la posible impunidad de varios delincuentes. Este temor podría ser la causa de decisiones judiciales que casi a diario se cuestionan en medios<sup>8</sup> todos los días:

#### PRIMICIAS

### 18 detenidos afuera del Hospital Luis Vernaza quedaron en libertad

Reflexión Primicias 9 (10/02/2024)

Suscríbete

Las 18 personas, entre ellas una mujer y un ciudadano extranjero, quedaron procesados por transporte de armas y asociación ilícita, en concurso real de infracciones. Ellos aguardaban a un sujeto herido en Daule y trasladado a Guayaquil.

Los 18 detenidos en un operativo policial, en el parqueadero del Hospital Luis Vernaza de Guayaquil, quedaron formalmente procesados por transporte de armas y asociación ilícita, en concurso real de infracciones.

Un juez de Garantías Penales dictó para los detenidos, entre ellos una mujer y un ciudadano extranjero, prohibición de salida del país y presentación semanal ante la autoridad. Esto, a pesar de que Fiscalía había solicitado la prisión preventiva para 17 de ellos.



Juez liberó a cinco implicados en caso de decomiso de 3,6 toneladas de droga ▶ [ow.ly/7oHH50KsHRo](https://ow.ly/7oHH50KsHRo)



8:05 p. m. · 25 ago. 2022 · Heedatuite Inc.

→ ↺ [ecuadorenvivo.com/index.php/cronica-roja/...](https://ecuadorenvivo.com/index.php/cronica-roja/)

✉ mail ▶ YouTube 🗣 SITH - asistencia 📄 Convertir OCR a w...

### Juez ecuatoriano libera a hombre con alerta de la Interpol

07 Septiembre 2022

¡Escribe el primer comentario!



El juez Marco Alvarado ordenó el domingo, 4 de septiembre de 2022, la libertad de José Manuel Reyes Rojas (nombre que usaba en Ecuador), supuesto cabecilla de una banda dedicada al tráfico de drogas. Así lo informó la Policía Nacional.

Según las agentes de las unidades especiales, el hombre cuenta con una orden de la Interpol.

Este ciudadano, originario de El Salvador, fue capturado el sábado 3 de septiembre en un bus interprovincial en Guayaquil con 270 paquetes de cocaína escondidos en el maletero del medio de transporte. Así lo dio a conocer la Dirección Nacional Antidrogas (Uniam).

Durante la audiencia de formulación de cargos por el delito flagrante de tráfico de drogas, el Juez dispuso libertad condicional a Reyes con medidas cautelares de presentarse ante el fiscal, Eduardo Díaz, los lunes y viernes. También se le impuso la prohibición de salida del país.

Según detalles que la Policía brindó a Diario Expreso, el salvadoreño contaba con una cédula ecuatoriana falsa y se había alterado el orden de sus apellidos para no ser capturado.

Según el grupo de inteligencia del Ecuador, el ciudadano ya no se encuentra en territorio ecuatoriano.

6 Tomado de <https://gk.city/2022/08/25/estos-son-jueces-fiscales-asesinados-ecuador-2022/>

7 Tomado de <https://es.insightcrime.org/noticias/fiscales-ecuador-blancos-asesinatos-selectivos/>

8 Tomado de <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-parqueadero-hospital-luis-vernaza-prohibido-salir-pais/>; <https://twitter.com/eluniversocom/status/1562969369168478209>;

<https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/cronica-roja/item/149197-juez-ecuatoriano-libera-a-hombre-con-alerta-de-la-interpol>

En atención a lo expuesto, es necesario también realizar las reformas legales necesarias para que los funcionarios judiciales y de fiscalía puedan actuar en derecho y aplicar las sanciones que correspondan, sin ningún tipo de temor ni presión.

Pero también es importante devolverle la confianza a la ciudadanía, por lo cual es necesario dotarle de todas las herramientas que les permitan vivir con tranquilidad y seguridad. Ante la evidente impotencia de la fuerza policial y la insuficiencia en sus capacidades de asistir y proteger a la ciudadanía, es imperioso que los ecuatorianos podamos auto protegernos a nosotros mismos y a nuestras familias.

Es así que en varios países, las legislaciones se han flexibilizado respecto al porte y uso de armas por parte de civiles:

En **Estados Unidos** según la ley federal, la posesión de armas cortas o de mano, está prohibida para cualquier persona menor de 18 años; no existe una edad mínima para la posesión de armas largas (rifles o escopeta), sujeto a limitadas excepciones. Pero 35 estados han establecido sus propias regulaciones sobre edad mínima para poseer y comprar un arma, que van desde los 14 años hasta 21 años.

En **Puerto Rico** la ley permite la posesión de máximo dos armas de fuego, previa obtención de una licencia que vence cada 5 años.

En **México**, la Constitución reconoce que *“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”*.

En **Nicaragua** según la Ley 510 de 2004, es legal poseer, con un permiso especial, todo tipo de pistolas y revólveres con calibres .22 y hasta .45 para la defensa personal y para protección de objetivos de interés económico, siempre y cuando no sean automáticas. No pueden adquirir armas los menores de 21 años, quienes padezcan de un impedimento físico o mental para su uso y manipulación, quienes hayan cometido delitos graves, o

tengan antecedentes judiciales los últimos cinco años, y quienes hayan sido condenados por delitos contra el orden público, actos terroristas, violencia intrafamiliar, trata de personas y delitos sexuales, según la legislación vigente.

En **El Salvador**, en 1999 se aprobó una ley para regular y controlar las armas debido al "incremento de la delincuencia". Las personas naturales que deseen tener y portar armas de fuego, deberán solicitar una licencia que es emitida por las autoridades estatales.

El caso más reciente es **Brasil**. En enero del 2019, el Presidente Jair Bolsonaro firmó un decreto con el cual flexibilizó la venta de armas a civiles. Usó como fundamento un referendo realizado en el 2005, en el que el 63% de los brasileños se pronunciaron en contra de que se prohiba la venta de armas a civiles, lo cual en la práctica nunca se cumplió del todo y fue obstaculizado por diversas normativas.

El decreto de Bolsonaro permite el uso de armas a civiles mayores de 25 años sin antecedentes penales, con una ocupación lícita, probada capacidad psicológica para su uso y que justifiquen su necesidad. Según un análisis de la Corte Suprema de Justicia del Brasil realizado en el 2019, el decreto gozaba de plena validez legal, pues no altera cláusulas de la Constitución consideradas "pétreas" o intocables. *"Si se quisiera establecer la pena de muerte, la Constitución lo impide, pero alterar la política de armamento no hiere una cláusula pétrea"*, razonó la Corte.

El Ecuador vive actualmente tal nivel de violencia e inseguridad, que las fuerzas policiales y armadas son insuficientes para cumplir a cabalidad con su deber de protección a la ciudadanía, lo cual debe traer al menos a discusión la posibilidad de legalizar el uso de armas por los civiles, con las condiciones y excepciones necesarias.

Finalmente, y en aras de combatir la inseguridad, no puede dejar de observarse que otros factores que contribuyen a esta problemática están relacionados con el tráfico ilícito de drogas y también con el ingreso de extranjeros con un control casi nulo en frontera.

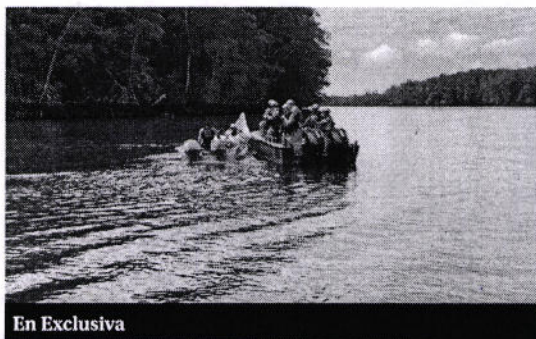
Sobre el primer asunto, debe recordarse que las tablas de drogas fueron creadas en el gobierno de Rafael Correa en el año 2014. En agosto del 2014 la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Integral Penal, en el

cual se introdujo la distinción entre el tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala. A partir de dicha reforma, el entonces Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes - CONSEP creó un instrumento de referencia para determinar las escalas de drogas permitidas para el consumo, las famosas “Tablas de consumo de drogas”.

El argumento principal para la creación de estas tablas, obedecía a que la problemática de los consumidores de drogas, debía ser tratada desde el enfoque de su salud y por tanto debían ser atendidos y no criminalizados. Sin embargo, la permisividad no tuvo resultados positivos, por el contrario, los índices de delincuencia y homicidios han escalado incesantemente. Así por ejemplo, según lo reporta PlanV<sup>9</sup> *“Guayaquil presenta un incremento de más de 171 homicidios comparando enero y septiembre 2020 y 2021. Respecto al 2020, los homicidios derivados de la violencia criminal han crecido más del doble. De estas muertes, el 43% se atribuye a disputas del tráfico interno de drogas (...)”*

Sin desconocer que en efecto existen muchas personas que sufren de problemas de adicción y que deben recibir el tratamiento y rehabilitación necesarias para su bienestar, esta no puede ser la excusa para dejar en la impunidad a miles de micro traficantes que no solo corrompen a niños, niñas y adolescentes, sino que también promueven el crecimiento de un negocio ilícito por el que se disputan mafias y carteles que han trasladado su campo de batalla a las calles de ciudades como Guayaquil, Quito, Manta, Esmeraldas, etc.

PRIMICIAS



En Exclusiva

Operativo de Fuerzas Armadas en el archipiélago Ancón de Sardinas y Mataje, en Esmeraldas, el 7 de marzo de 2022 - Foto: Armada de Ecuador

#carteles mexicanos #colombia #Ecuador #Esmeraldas #frontera norte

## Carteles y grupos narcodelictivos activan la violencia en Esmeraldas

Autor:

Redacción Primicias

Actualizado:

20 Abr 2022 - 0:04

16 de septiembre de 2021 00:00

## Disputa de territorios para venta de droga ya deja víctimas en Quito



Policías refuerzan la seguridad en La Perrovaria, tras el doble asesinato el 17 de abril. Foto: Archivo / EL COMERCIO

9 Tomado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/que-no-buena-idea-eliminar-tablas-drogas>

La terrible influencia de los grupos delictivos en las zonas más pobres del país, alcanza a los más vulnerables e inocentes, a quienes pervierten con ofertas de dinero fácil, poder e impunidad. “Niños con sueños de sicarios”<sup>10</sup>, son noticias que no pueden repetirse, que deben ser erradicadas, y lamentablemente, la situación actual obliga en este sentido a que se revisen las penas vigentes y se las endurezcan.

Por último, respecto a la libre admisibilidad de extranjeros en el Ecuador, este es un asunto que se debe limitar. No son pocos los casos en que han sido sorprendidos en delitos flagrantes ciudadanos de otros países, liderando incluso bandas delictivas. La acogida que hace el Ecuador a hermanos venezolanos, colombianos, haitianos, etc., responde a fines humanitarios principalmente, pero no puede ser la excusa para recibir a cualquier persona, sin al menos pedir como requisito su récord judicial.

---

10 Tomado de <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/ninos-suenos-sicarios-54730.html>

## **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Carta Magna, garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 75 reza que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;
- Que,** la Constitución en el artículo 77 dispone que: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”
- Que,** el artículo 78 de la Carta Magna dispone que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u

otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente determina que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años;

**Que,** el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Que,** el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente actividades ilícitas de un grupo delictivo organizado;

**Que,** el artículo 22 de la referida convención, señala que cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en dicha Convención;

**Que,** la misma Convención en el artículo 24 señala que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto:**

**Art. 20.- Concurso real de infracciones.-** Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del triple de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los sesenta años.

En el caso de delitos execrables que terminen o no con la vida de la víctima, y sin que sea taxativo, tales como asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, no se podrán aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva ni rebaja en las condenas.

**Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:**

**Art. 38.- Personas menores de dieciocho años.-** Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, excepto en los casos de menores entre 14 y 18 años que hayan cometido delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, delitos dolosos contra la vida, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, en cuyo caso estarán sometidos a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 3.- Agréguese el siguiente numeral al artículo 47, según el siguiente texto:**

**Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.-** Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

(...) 20. Haber sido detenido o sancionado por el mismo delito en dos o más ocasiones.

**Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 55, por el siguiente texto:**

**Art. 55.- Acumulación de penas.-** La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de sesenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

En el caso de delitos execrables tales como asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, no se podrán aplicar atenuantes, rebaja o beneficios de garantías penitenciarias, salvo el caso de cooperación eficaz.

**Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 140 por el siguiente texto:**

**Art. 140.- Asesinato.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.

4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado o Defensoría Pública del Ecuador, por asuntos relacionados con sus funciones, caso en el cual se aplicará la pena máxima aplicable para esta conducta.
11. Perpetrar el acto en contra de un testigo protegido adscrito al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal o bajo el régimen de cooperación eficaz, en cuyo caso se aplicará la pena máxima aplicable para esta conducta.
12. Si como consecuencia de una actividad de extorsión previa resultare muerto el comerciante, profesional o un familiar de éste, en cuyo se aplicará la pena máxima aplicable para esta conducta.

**Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 185, según el siguiente texto:**

**Art. 185.- Extorsión.-** La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a diecisiete años.

La sanción será de diecisiete a veintidós años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades catastróficas y u otras que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, de confianza, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad o peligro común.

4. Si se comete total o parcialmente, incluso como autor mediato desde un lugar de privación de libertad.

5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

La sanción será de veintidós a veintisiete años cuando la víctima sea un comerciante o un profesional o un familiar de cualquiera de ellos y se le solicite un pago económico o retribución de otro tipo a cambio de que éste pueda desarrollar sus actividades comerciales o profesionales con normalidad.

**Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 220 por el siguiente texto:**

**Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.-** La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala, de once a quince años.
- b) Mediana escala, de quince a veinte años.
- c) Alta escala, de veinte a veinticinco años.
- d) Gran escala, de veintisiete años a treinta años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal debidamente probado, no será punible, siempre y cuando no exceda cantidades mínimas por sustancia autorizadas según tabla vigente. En casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad o su utilización con finalidad de medicina alternativa, ello a través de certificado médico, certificado del establecimiento o laboratorio autorizado por entidad competente o exámenes forenses que determinen clara e inequívocamente que se utiliza con ese fin.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un proceso penal por el delito de tráfico de cada una de las sustancias y se acumularán las penas, según corresponda. En estos casos, no se podrán aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva ni rebaja en las condenas.

**Artículo 8.- En el artículo 396, incorpórese los siguientes números:**

6. La persona que porte un arma blanca o la simulación de un arma con el ánimo de persuadir o atacar a otra persona.

**Artículo 9.- En el Art. 189, agréguese lo siguiente:**

**Artículo 189.- Robo.-** La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, ello incluso en el caso de que el infractor utilice simulación de juguete de un arma de fuego o arma blanca, con el ánimo doloso de persuadir o intimidar para configurar el hecho, lo cual será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintisiete a treinta años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 411 por el siguiente texto:**

**Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública.-** La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. Para el efecto, podrá valerse de cualquier medio sin que la no comparecencia de la víctima para la formalización de una denuncia impida el ejercicio de esta acción, en cuyo caso se tomará en cuenta el relato de aprehensor o testigos como vinculantes.

La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas

**Artículo 10.- En el artículo 430.1, añádase como último inciso, el siguiente:**

La formulación de este tipo de denuncias podrá realizarse a través de los medios informáticos o telemáticos que se implementen para el efecto, observando absoluta confidencialidad de los datos del denunciante y abogados defensores de las víctimas.

**Artículo 11.- Agréguese al final del artículo 534, el siguiente inciso:**

Considerando que la legislación penal debe ser proporcional a las circunstancias sociales, no se podrán aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva en casos de delitos execrables tales como asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico.

**Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 536, por el siguiente texto:**

**Art. 536.- Sustitución.-** La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en los delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador de inmediato notificará a las partes procesales y sin necesidad de audiencia en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En un plazo de 180 días, la Fiscalía General del Estado implementará el sistema tecnológico que permita la formulación de denuncias con reserva de identidad que se realicen conforme lo dispuesto en el artículo 430.1, para lo cual se dispondrá del presupuesto asignado a la institución.

**DISPOSICIONES REFORMATORIAS**

**PRIMERA:** Refórmese el artículo 6 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, por el siguiente texto:

Art. 6.- Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas y Policía nacional, a personas ajenas a estas Instituciones.

Igualmente se prohíbe la posesión de sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o de artefactos metálicos que por explosión producen esquirlas, así como los implementos para su lanzamiento o fabricación.

También está prohibida la posesión de artefactos fabricados a base de gases asfixiantes, lacrimógenos, venenosos o paralizantes que puedan ser utilizados para agredir siempre que no tengan aplicación en actividades, laborales, o para defensa personal. Se consideran instrumentos de defensa personal los dispositivos de electrochoques y de gas pimienta y su posesión para los fines expuestos no requerirá autorización.

**SEGUNDA:** Refórmese el artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en los siguientes términos:

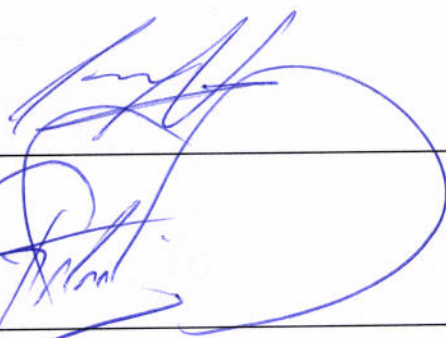
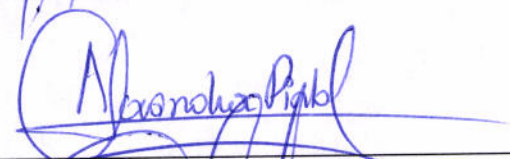
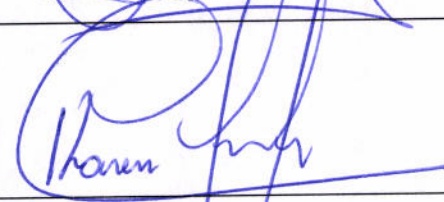
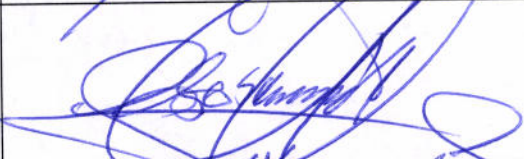
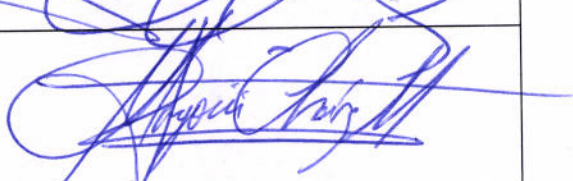
**Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.-** Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, excepto en los casos de menores entre 14 y 18 años que hayan cometido delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, delitos dolosos contra la vida, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, en cuyo caso estarán sometidos a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

**TERCERA:** Refórmese el artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en los siguientes términos:

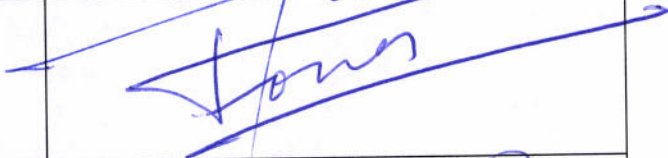
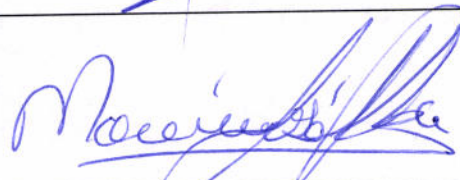
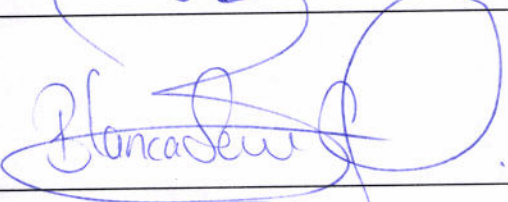
**Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.-** Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código, excepto en los casos de menores entre 14 y 18 años que hayan cometido delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, delitos dolosos contra la vida, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, en cuyo caso estarán sometidos a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

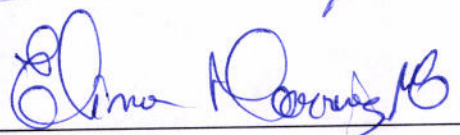
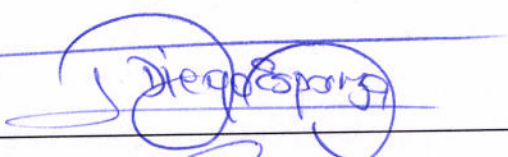
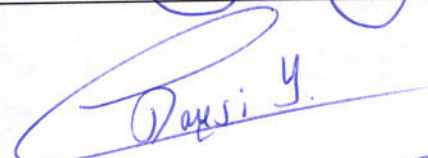
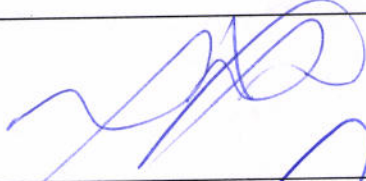
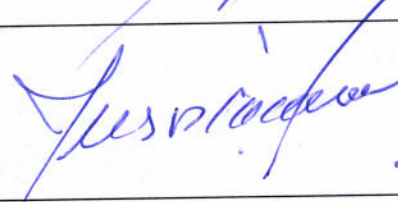
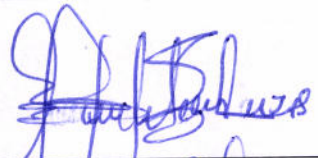
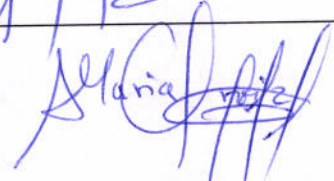
**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI**

| ASAMBLEÍSTA         | FIRMA                                                                                |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DAVIDEL NOBOA AZIN  |    |
| PEDRO A. ZAPATA     |    |
| Johnny Tenen        |    |
| Eduardo Gama Gola   |   |
| Fanny Pinto Suárez  |  |
| Karen Noblecilla G. |  |
| Bruno Segovia       |  |
| Pablo Morales A     |  |
| Marjorie Cháiz      |  |

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI**

| ASAMBLEÍSTA           | FIRMA                                                                                |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Jorge Abcedrabho      |    |
| Luis ALMEIDA Morán    |    |
| Luis Torres           |    |
| MARIA JOSÉ PUEA       |   |
| Wabelon Corrales      |  |
| Blanca Saracola       |  |
| Bryan I. Haldonado D. |  |
| Juan F. Flores        |  |
| Briana Villav         |  |

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI**

| ASAMBLEÍSTA                | FIRMA                                                                                |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| SIMON BOLIVAR ROMANAY      |    |
| ELINA NARNAEZ M            |    |
| Diego Espanza Aguirre      |    |
| Daysi Yuquilema Chimbalema |   |
| XAVIER SANTOS              |  |
| Laura Placencia            |  |
| Isabel Enríquez J          |  |
| ANADA Maria Ortiz          |  |
|                            |                                                                                      |

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"  
Proponente de la iniciativa legislativa: NATHALIE VITERI JIMENEZ

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LEY DE FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- Función Legislativa
  - ASAMBLEA NACIONAL
- Función Judicial
  - CONSEJO DE LA JUDICATURA
  - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO